

Bogotá D.C.

Señores (as)

JHON EDUARDO ACHURY VILLAMIL	johnsony04@hotmail.com
SANDRA MILENA GUERRERO BEJARANO	sandyguerre1985@hotmail.com
DIANA MARCELA VILLAMIL SANABRIA	fabdrick@gmail.com
FABIAN ANDRES VILLAMIL SANABRIA	fabdrick@gmail.com
MARIA RUBIELA SANABRIA MORA	fabdrick@gmail.com
LUIS ALFONSO VILLAMIL CASTILLO	fabdrick@gmail.com
YOLANDA DE JESUS VIDAL MIRANDA	marvies1980@hotmail.com
EMMANUEL NIETO VIDAL	marvies1980@hotmail.com
JEFFERSON DAVID CUARTAS VILLAMIL	adramelech1995@gmail.com
VIVIANA PATRICIA CUARTAS VILLAMIL	adramelech1995@gmail.com
MARIA ANGELICA ACHURY VILLAMIL	adramelech1995@gmail.com
FLOR STELLA MILLAMIL CASTILLO	adramelech1995@gmail.com
BENJAMIN GABRIEL CUARTAS ROSAS	adramelech1995@gmail.com
JESUS NICOLAS VILLAMIL CASTILLO	carvar0377@gmail.com
JAIME HUMBERTO CARVAJAL CABALLERO	yeiko.jeison515@hotmail.com
OLGA LUCIA HERNANDEZ VILLAMIL	yeiko.jeison515@hotmail.com
MARY JASMIN MORA RAMRIEZ	maryandroll@gmail.com
NUBIA INES RAMIREZ	maryandroll@gmail.com
MARTHA ISABEL VILLAMIL CASTILLO	fabdrick@gmail.com
MELBA FONSECA MONROY	melba.fonseca@hotmail.com
MARIO OTALVARO NOVOA	ota.14mario@hotmail.com
MARIBEL PARRA GARCIA	maribeparra4@gmail.com
NATALIA BERNAL REYES	rauliriartepuerta@hotmail.com
MIGUEL ANGEL TAFUR RAMIREZ	migueltafurr@gmail.com
JEIMY PAOLA ALVAREZ GUEVARA	pa.olita1806@hotmail.com
ISMAEL ALFONSO POVEDA MOROS	ismael36poveda@gmail.com
EVER AYA PALACIOS	book_4171@hotmail.com

Bogotá D.C.

Referencia: CONTESTACIÓN ANÁLOGA DE LOS DERECHOS DE PETICIÓN INTERPUESTOS POR DEMANDANTES, ADHERENTES Y DEMÁS INTERESADOS FRENTE AL PROCESO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA CASO “DOÑA JUANA”, RESPUESTA PROFERIDA POR EL FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, EN

RELACIÓN CON EL ART. 22 DE LA LEY 1755 DE 2015, REGULATORIA DE LOS DERECHOS DE PETICIÓN, A EFECTOS DE GARANTIZAR LA EFICIENCIA, CALIDAD Y AGILIDAD EN LA RESOLUCIÓN DE LAS PETICIONES INVOCADAS ANTE LA ADMINISTRACIÓN, LA MENCIONADA NORMA PERMITE QUE ESTAS SEAN TRAMITADAS Y CONTESTADAS CONJUNTAMENTE CUANDO SE TRATEN DE MÁS DE DIEZ PETICIONES ANÁLOGAS, E IGUALMENTE ESTABLECE QUE LA RESPUESTA DEBE PUBLICARSE EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, ADICIONALMENTE DE SER DIVULGADA EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD Y ENTREGADA AL SOLICITANTE QUE EXPRESAMENTE RECLAME, EN EFECTO TENIENDO EN CUENTA EL ALTO VOLUMEN DE PETICIONES ALLEGADAS AL FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, POR PARTE DE LOS ADHERENTES Y DEMÁS INTERESADOS EN EL PROCESO DE CUMPLIMIENTO, LA ENTIDAD EMITIRÁ UNA RESPUESTA CONJUNTA A DICHAS SOLICITUDES E INDIVIDUALIZARÁ CADA UNO DE LOS PETICIONARIOS RESPECTIVAMENTE A FIN DE DAR UNA RESPUESTA INTEGRAL A LO PREGUNTADO POR ELLOS ANTE LA SIMILITUD DE LO REQUERIDO EN EL DERECHO DE PETICIÓN.

Respetados (as) señores (as):

En atención a sus peticiones radicadas en la Defensoría del Pueblo, de manera atenta se da respuesta en los siguientes términos:

- Como es de conocimiento de la comunidad del caso Doña Juana, la Defensoría del Pueblo, en el año 2015 recibió más de 630.000 solicitudes de adhesión
- Ahora bien, finalizado el estudio de carpetas, se tiene que un promedio de 650.000 personas deben ser notificadas, para ello la entidad habilitó una plataforma en la página web, en el link del Caso Doña Juana, para que los peticionarios autorizarán y actualizarán los datos, pero solo un 32.5 % lo han hecho, hasta la fecha.
- Paralelo a lo anterior, la Entidad está realizando las actividades precontractuales con el fin de realizar la notificación por correo electrónico, personal y por la página web de la entidad tal y como lo dispone el Código de Procedimiento administrativo y de los Contencioso Administrativo.
- Es preciso indicar que la entidad no cuenta con la capacidad humana, tecnológica, ni logística para notificar a más de 650.000 personas, situación que obliga a preparar una logística estructural para realizar este trámite, por ello el proceso de notificación se realizará mediante licitación o convenio interadministrativo, garantizando así que cada adherente conozca del acto administrativo.
- De otra parte, es importante informarle a los peticionarios que el acto administrativo, es susceptible de recursos de reposición y apelación, por lo que una vez concluida la notificación se inicia el proceso de recepción de recursos de reposición y apelación, resueltos los mismos, se deberá remitir el listado de adherentes reconocidos al Tribunal para la redistribución de la condena, tal y como lo dispone el inciso 2° del art. 65 de la Ley 472 de 1998.



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

- Conforme a lo anterior, no es viable indicar fecha de pago de indemnizaciones, hasta tanto no finalice el trámite indicado en precedencia.

Cordialmente,

HERNÁN GUILLERMO JOJOA-SANTACRUZ
Director Nacional de Recursos y Acciones Judiciales

Copia: N/A
Anexo: N/A

Proyectó: Janneth Sanabria Rodríguez
Revisó: Hernán Guillermo Jojoa Santacruz
Archivado en: Acción de grupo Doña Juana
Consecutivo Dependencia: 3030-1057

